

## PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CONSENSO CON LAS CENTRALES SINDICALES CON RESPECTO A LA GESTIÓN DEL REGISTRO CIVIL

---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La aprobación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y de la Ley Orgánica 8/2011, de 21 de julio, complementaria de la ley del Registro Civil, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial supone la desjudicialización del Registro Civil (artículo único de la Ley Orgánica 8/2011, de 21 de julio), dejando de ser el Registro Civil una cuestión de la competencia del poder judicial para pasar a ser un registro público dependiente del Ministerio de Justicia y, concretamente, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (artículo 2 de la Ley 20/2011).

**SEGUNDO:** La habilitación legal y competencial de la Administración Vasca queda definida en el Estatuto de Gernika (art. 35.3): corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el momento, el Gobierno Vasco ostenta la competencia para la provisión del personal y de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento del Registro Civil.

**TERCERO:** La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil deja de referirse, como ha sido hasta ahora, a *“el personal al servicio de la Administración de Justicia”* y a *“las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia”*, para pasar a utilizar los términos *“personal al servicio de la Oficina del Registro Civil”* y *“Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia”*.

A su vez, en distintos artículos de la misma normativa se hace referencia a la participación de las Comunidades Autónomas en la creación, gestión, emplazamientos, deotación de personal en sus respectivos ámbitos territoriales.

En consecuencia, a pesar de la confusión terminológica, se desprende una vinculación con la situación preexistente.

La Administración del Estado no ha realizado ninguna comunicación oficial con respecto a este tema.

**CUARTO:** El Parlamento Vasco en su sesión plenaria de 20 de febrero de 2014 aprobó la Proposición no de Ley 26/2014 relativa al mantenimiento del Registro Civil como en la actualidad, para continuar prestando un servicio gratuito y público a la ciudadanía, que, entre otros puntos, literalmente dice:

*1. El Parlamento Vasco manifiesta la necesidad de que el Registro Civil se mantenga tal y como está en la actualidad prestando un servicio gratuito y público a la ciudadanía vasca.*

Por todo ello, la Dirección de la Administración de Justicia, a la vista del planteamiento consensuado presentado por las centrales sindicales y en consonancia con la voluntad del Parlamento Vasco, realiza la siguiente

### **PROPUESTA**

- I. Asumir las competencias ejecutivas y de gestión en materia de Registro Civil en Euskadi.
- II. Defender el Registro Civil como servicio público y gratuito.
- III. Asignar la gestión del Registro Civil en Euskadi al personal de la Administración de Justicia en la CAV, garantizando todos los puestos de trabajo.
- IV. Designar como encargados del Registro Civil a personal funcionario gestionado por esta Dirección de la Administración de Justicia.

En representación de la Administración:

D. Jon Arturo Uriarte Unzalu

En representación de las centrales sindicales:

CC.OO:

ELA:

LAB:

CSI-F:

UGT: